

# Revista Digital buro

*“el sentido formal y material de los tributos”*

No. 39   
24 de Junio 2019



# café buro

tributario - corporativo



PRÓXIMAMENTE



ESPACIO TRIBUTARIO - CORPORATIVO

# EDITORIAL

Revista Digital  
**buró**



**Lic. Julio Abel García Alvarado**

Contador Público y Auditor  
Socio Defensa Fiscal  
Buró de Auditores "De León De  
León & Asociados"

En esta edición se presenta la quinta parte del tema denominado **"LA RAZONABILIDAD COMO EXIGENCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA"**, que se inició a compartir en el volumen 35 de la revista. En este número, el autor entra al análisis del fondo del tema e indica que hablar de razonabilidad como exigencia al principio de legalidad tributaria, supone analizar si las soluciones a los conflictos de relevancia jurídica son o no "razonables", es decir que

si las "razones" que hay detrás de aquéllas son o no ajustadas a la razón, y no producto de meras apreciaciones subjetivas reactivas a sentimientos, impresiones o gustos personales; en otras palabras, el autor indica que la razonabilidad se vincula más con el sentido común que con reflexivos ejercicios de personas preparadas e inteligentes.

Deseamos invitarlo estimado lector a que nos apoye, calificando el artículo publicado en el presente número de la Revista digital **BURÓ "el sentido formal y material de los tributos"**, y de esa forma ir eligiendo los temas que formarán parte de una publicación impresa, en el mes de diciembre del presente año, que se denominará **"Miscelánea Tributaria"** <http://deleonasociados.com.gt/encuesta-24-06-2019/>

## EQUIPO DE TRABAJO

Dr. Bayron I. de León de León  
Socio Director

Lic. Julio García  
Director de Redacción

Licda. Astrid de León  
Diseño y Diagramación

Rodolfo de León  
Redes Sociales

Andrea de León  
Comunicadora Social

Alex Martínez  
Marketing Digital

Revista digital Buró  
"el sentido formal y material de los tributos"



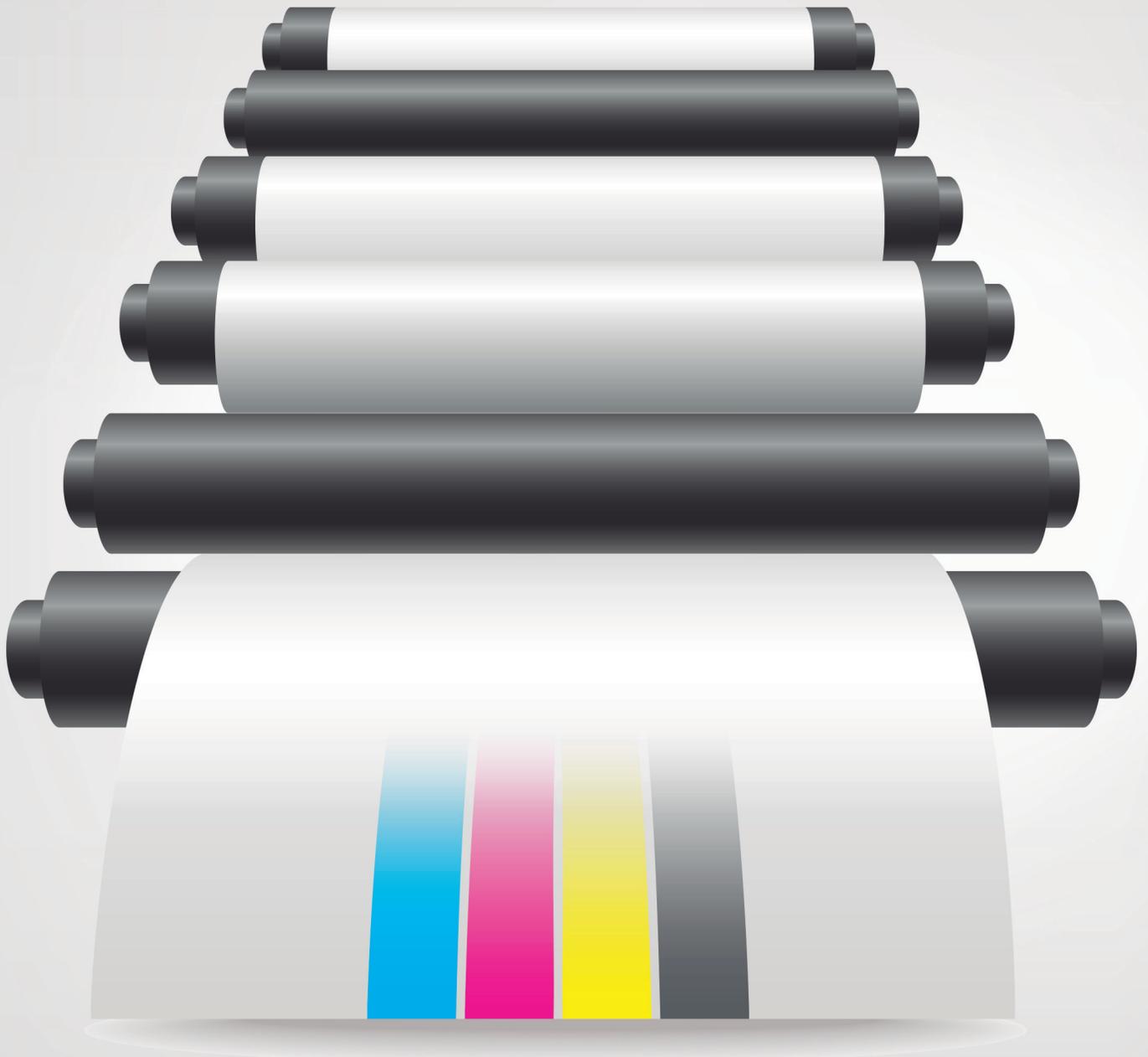
**LA  
RAZONABILIDAD  
COMO EXIGENCIA  
AL PRINCIPIO  
DE LEGALIDAD  
TRIBUTARIA**

**6**

**CONTENIDO**



IMPRENTA



6 Calle 3-41 zona 11, colonia Vista Bella,  
Quetzaltenango

 7790-2828

# LA RAZONABILIDAD COMO EXIGENCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA

PARTE  
V



## BAYRON INES DE LEÓN DE LEÓN

- Doctor en Derecho Tributario y Mercantil.
- Experto en Consultoría Tributaria y Defensa Fiscal.

### Desarrollo de la Función. (Continuación)

**El artículo 103**, trata sobre la determinación de la obligación tributaria, y en su texto la define **como el acto mediante el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria, según corresponda conforme a la ley, o ambos coordinadamente, declaran la existencia de la obligación tributaria.** La determinación de la obligación tributaria, tiene un principio fundamental que es la aplicación de la ley en la misma, por lo que no puede existir obligación tributaria fuera de la ley, lo que da a conocer que toda obligación determinada por la Administración Tributaria, debe estar fundamentada legalmente, y sin dicha fundamentación cualquier pretensión del ente fiscalizador es insostenible e inaplicable.

**El artículo 112,** trata sobre las obligaciones de los contribuyentes y responsables, y en su esencia dice: Los contribuyentes y responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación, recaudación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán: **1. Cuando las leyes lo establezcan:** ... como se puede notar, el particular está al igual que la SAT, sujeto a la ley, y brindar todo el apoyo a la AT en sus funciones asignadas, siempre y cuando lo solicitado por dicho ente, se encuentre establecido en la ley, de lo contrario tal facultad se pierde por parte de la SAT y la obligación del contribuyente desaparece, por lo que tanto contribuyentes y responsables, SAT, asesores y defensores y personas con interés en cualquier proceso llevado a cabo con la Administración Tributaria, **se deben convertir en controladores de la juridicidad en la aplicación de los actos y procesos seguidos y respetar y hacer respetar la ley.**

El Código Tributario es claro y no deja espacio para ambigüedades, en el sentido de dar a conocer cuáles son las funciones y atribuciones de la Administración Tributaria, y que entre todas las enumeradas se manifiesta la clara sujeción a la ley.

Según el análisis desarrollado con anterioridad, se llega a la conclusión que todos los procedimientos seguidos por la SAT, deben someterse al principio de legalidad, ahora bien, **qué espacio tiene la razonabilidad como exigencia al principio de legalidad tributaria,** toda vez que se entendería que al ser los contribuyentes los entes que sostienen al Estado por medio de sus impuestos, la razonabilidad debiera aplicarse para reducir los eventos procedimentales en el actuar de la SAT, y no para castigar aún más al contribuyente, por lo que se analiza en breve la razonabilidad.

## RAZONABILIDAD COMO EXIGENCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA

Bajo la premisa de la razonabilidad puede existir la siguiente pregunta: *¿Tiene razón el Derecho? Entre método científico y voluntad política, el profesor español Andrés Ollero Tassara señalaba hace algunos años que “la peculiaridad de la tarea jurídica consiste en que lleva consigo un ejercicio de razón práctica con efectos vinculantes”*. En otros términos,

**el Derecho no pertenece al género de los sentimientos, las impresiones o los gustos personales, sino al mundo o realidad del deber ser, de la asignación de valor a las conductas y en tal medida a la razón práctica, y por ello la consecución de sus fines últimos, la justicia, de ser esta posible, y que sólo puede alcanzarse a través de aquélla, y la seguridad jurídica.**

Incluso más, la seguridad jurídica está en la base de la racionalidad propia del derecho y de la ley. Es por eso que hablar de razonabilidad como exigencia al principio de legalidad tributaria, supone analizar si las soluciones a los conflictos de relevancia jurídica son o no “razonables”, o sea, si las “razones” que hay detrás de aquéllas son o no ajustadas a la razón, y no producto de meras apreciaciones subjetivas reactivas a sentimientos, impresiones o gustos personales.

**Se puede decir entonces que la razonabilidad como exigencia al principio de legalidad tributaria, es algo que se vincula más al sentido común que a sesudos ejercicios intelectuales de personas especialmente preparadas e inteligentes.**

1. OLLERO (1996), 434.

Como se comprenderá, la exigencia de razonabilidad resulta de especial importancia respecto de la creación de Derecho, en particular del Derecho Tributario.

Para entender la razonabilidad como exigencia al principio de legalidad tributaria, es necesario partir de la ley fundamental, y establecer si la razonabilidad forma parte esencial de ese derecho y si en la misma se encuentra desarrollado tal concepto.

Pereira recuerda que en la cultura angloamericana lo razonable, la razonabilidad y, en último término, la confianza en el sentido común del hombre corriente, han sido el pilar fundamental de sus sistemas constitucionales<sup>2</sup>. Más aún, la razonabilidad del hombre común ha sido uno de los fundamentos de las libertades de los ingleses<sup>3</sup>.

Este dato es de suma importancia si se considera que es precisamente éste el ámbito cultural en el que nació, se desarrolló y consolidó el constitucionalismo en una de sus vertientes culturales de Occidente.



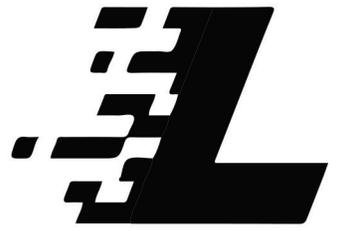
2. PEREIRA (1992), 16.

3. Según Pereira, los fundamentos de las libertades inglesas son cuatro. Uno de ellos es la razonabilidad, la moralidad y la buena fe del hombre común. Los otros tres son el carácter histórico de los derechos, la concepción de éstos como realidades concretas y no como abstracciones, y su carácter negativo en un doble sentido: porque la libertad se da por supuesta, y porque se entiende como limitaciones a la actuación del poder. *Ibid.*, 266.

En concreto, ello se traduce en el hecho de que la creación de normas responde a las regulaciones contenidas en la Constitución, la que no sólo crea y estructura los órganos que producen normas (el legislador y la administración), sino que además, les atribuye la competencia para producirlas, así como las formalidades y límites a los que están sujetos. Entre estos últimos se cuentan los derechos y libertades inherentes al hombre, para cuya garantía “se instituyen entre los hombres los gobiernos”, según señalaba acertadamente la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica. **En tal sentido, Smith señala que los padres del constitucionalismo norteamericano entendían la Constitución como una manifestación de la razón, como una forma de alcanzar un gobierno que no estuviese fundado en la arbitrariedad y la fuerza. Ello suponía, entre otras cosas, el respeto y protección de la justicia.**

Para ampliar su conocimiento y tener referencia respecto al tópico desarrollado en esta edición, le sugerimos consultar las ediciones anteriores (volúmenes del 35 al 38).

*En siguientes ediciones de la revista, se desarrollará el complemento del presente tema...*



DISEÑAMOS SU

**UNIFORME**

6 Calle 3-41 zona 11, colonia Vista Bella,  
Quetzaltenango

 7790-2828

*Revista Digital*  
**buró**



BurodeAuditores



(+502) 4556-8013



(+502) 7790-2828

### **YouTube**

Buró de Auditores  
"De León De León & Asociados"

### **Página Web**

[www.deleonasociados.com.gt](http://www.deleonasociados.com.gt)